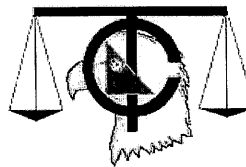




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 29 de agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: D.A. N° 346/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "Investigación S/ Informe Preliminar de Auditoría Externa y Contable s/ Regalías Hidrocarburíferas O/C 208/03 - Ref. Expte. 15125 GTF"**, con el Expediente N° 4527/02 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: **"Planeamiento y Desarrollo Sec. S/ llamado a licitación de servicio de auditoría técnica y contable sobre liquidación de regalías a empresas concesionarias"**,-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. **Presidente de este Cuerpo, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "I.- ANTECEDENTES. El primero de los Expedientes citados se origina con motivo de la remisión del Expediente N° 15125/04, caratulado: "S/ Informe preliminar de auditoría externa y contable sobre regalías hidrocarburíferas orden de compra N° 208/03", conteniendo la Nota Letra: M.H. E. y M. N° 465/04, por la cual el Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería, remite a este organismo de control el "Informe Final Preliminar de Auditorías de Regalías de Total Austral S.A.", presentado por la empresa Montamat & Asociados S.R.L., en el marco del Decreto Provincial N° 644/03 por el que se le adjudica la Licitación Pública N° 05/03; y la Nota Letra: C.R. N° 01/04 de la C.P.N. María Verónica BROILO con las conclusiones al respecto por parte del citado Ministerio.-----

En dicha Nota, luego de realizar un análisis del citado Informe, de la documentación existente en el Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería y de la legislación vigente, la citada profesional indica que las diferencias a favor de la Provincia que surgen de dicho Informe no serían, en principio, procedentes.-----

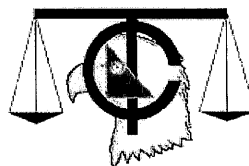
Concluye que tal informe y la información en él descripta no cumplen con los lineamientos de todo trabajo de Auditoría, destacando que es de fundamental importancia tener en cuenta el perjuicio institucional y económico que representaría un reclamo de U\$S 15.000.000 erróneo y sin prueba sustentable técnica, jurídica y contablemente como fundamento del mismo.-----

Habiendo tomado intervención en aquella oportunidad el suscripto en su carácter de Vocal de Auditoría entendió que el tema debía ser atendido distinguiendo: a) Una instancia técnica, siendo necesario contar con especialistas en la materia hidrocarburífera, que fue atendida por el citado Ministerio. b) Una instancia jurídica para interpretar correctamente la posibilidad o imposibilidad del reclamo de las diferencias indicadas por la consultora, de la cual debe hacerse participar a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia y al Sr. Fiscal de Estado. c) Una instancia en la que se evalúe la contratación con la empresa y el cumplimiento de los objetivos definidos oportunamente en el contrato que la Provincia suscribió con ella, naciendo aquí la competencia de este organismo de control.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A tal efecto, mediante Resolución T.C.P.-V.A. N° 253/04 se ordena la correspondiente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, con el fin de coleccionar el pertinente contrato con la firma Montamat & Asociados S.R.L. y todo elemento con él relacionado, verificar la existencia de pagos y evaluar el cumplimiento de la prestación convenida; designando para su sustanciación a la C.P.N. María Fernanda COELHO. (fs. 11/12).-----

Por otra parte, mediante Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 1525/04, obrante a fs. 10, se remite el Expediente N° 15125/04 a la Fiscalía de Estado de la Provincia; informando de tal remisión al Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 1532/04, haciéndoles saber, además, del inicio de la investigación en el ámbito de este Tribunal. (fs. 13).-----

Reunida la documentación requerida, y habiendo analizado los Expedientes N° 15125/04 y 4527/02, la Auditora Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 359/05, glosado a fs. 42/46.-----

Indica el citado Informe que de la documentación coleccionada surge que a la fecha no se ha celebrado contrato alguno entre la Provincia y la firma Montamat & Asociados S.R.L., como consecuencia de la adjudicación efectuada a través del Decreto Provincial N° 644/03. Señala, asimismo, que con la respuesta brindada por la Tesorería General de la Provincia a fs. 18/20 pudo constatarse que no se han efectuado pagos en relación a la Licitación Pública N° 05/03, ya que los libramientos de pago a favor de la citada empresa remitidos por dicho órgano datan de los meses de febrero y mayo del ejercicio 2002, y en principio no se relacionan con las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 4527/02.-----

En relación al cumplimiento de la prestación convenida expresa que, no habiéndose celebrado contrato alguno, la única vinculación de la Provincia con la firma adjudicataria es la Orden de Compra N° 208/03 -de fecha 26/05/03-, no resultando acreditada con la documentación analizada su efectiva recepción por parte de la adjudicataria.-----

Agrega que del Pliego de Bases y Condiciones, obrante a fs. 153/180 del Expediente citado, aprobado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 24/03, no surgen fechas de entrega de informes por parte del firma contratada.-----

Concluye, así, que no se puede emitir una opinión sobre el cumplimiento de la prestación convenida en virtud de la inexistencia de un contrato entre las partes.-----

Sin perjuicio de ello, destaca que el Pliego prevé la elaboración de un informe por empresa, en tanto que el único informe visualizado en la documentación analizada emitido por la adjudicataria con fecha 20/07/04 se refiere a una sola empresa; y que la duración del servicio es de veinticuatro (24) meses, plazo que de computarse desde la fecha de emisión de la Orden de Compra, se habría cumplido el 26/05/05.-----

Indica, asimismo, que a fs. 469 del Expediente N° 4527/02, obra la Nota Letra: M.H.E y M. N° 124/04, en la cual el Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería considera que los "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

servicios se encontrarían en estado de ejecución, estando solamente pendiente la firma del contrato.-----

Agrega, finalmente, que de las constancias glosadas en el Expediente N° 4527/02 surge que no se ha producido información ni documentación sobre el tratamiento de la ausencia del contrato en la adjudicación de la Licitación Pública N° 05/03.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a fs. 46 vta., comparte el Informe Letra. T.C.P. - Adm. Central N° 359/05.-----

Cabe mencionar, por otra parte, que a fs. 26/28 obra la Nota F.E. N° 94/05, por la cual el Fiscal de Estado remite en devolución el Expediente N° 15125/04, poniendo de manifiesto la imposibilidad de emitir un juicio respecto a la posibilidad o imposibilidad de emprender acciones judiciales con motivo de las presuntas diferencias apuntadas por la consultora, considerando los criterios profundamente encontrados que sobre el particular tienen Montamat & Asociados S.R.L. y el Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería.-----

Considera el Fiscal que resulta imprescindible que se emita una opinión definitiva sobre la cuestión, a través de un preciso y solvente informe elaborado por algún organismo con profundos conocimientos sobre esta compleja materia, tal como la Secretaría de Energía de la Nación; de modo tal que eventualmente puedan realizarse los reclamos que correspondan con sólidos argumentos.-----

Entiende, también, que una vez definida la cuestión desde el punto de vista técnico, y de proceder su intervención, debe recabarse previamente dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.-----

Sin perjuicio de lo expuesto recomienda que, en tanto se efectúen tales trámites, se efectúe intimación a la empresa Total Austral S.A en base a lo sostenido por Montamat & Asociados S.R.L., a fin de evitar la posibilidad de la prescripción de la acción.-----

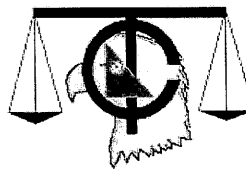
II.- ANALISIS. Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de resolución por parte del Plenario de Miembros, corresponde en el marco de la competencia de este Tribunal merituar lo actuado por la Auditora Fiscal, a fin de evaluar el cumplimiento de la prestación convenida con la empresa Montamat & Asociados S.R.L.-----

Con la documental acopiada en las presentes actuaciones, y tal como indica el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 359/05, pudo constatarse que la Provincia no ha suscripto el Contrato pertinente con la empresa Montamat & Asociados S.R.L., adjudicataria de la Licitación Pública N° 05/03, para la prestación del servicio de auditorías técnicas y contables sobre liquidación de regalías de la actividad hidrocarburífera de la Provincia; habiéndose sí emitido la Orden de Compra N° 208/03, no resultando acreditada con la documental colectada su efectiva recepción por parte de la adjudicataria.-----

Según los términos del Pliego de Bases y Condiciones (Puntos 6.2 y 6.3), de la oferta de la citada empresa, del Decreto Provincial N° 644/03, y de la Orden de Compra N° 208/03, el total de la adjudicación equivale al quince por ciento (15%) sobre las diferencias totales
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

determinadas en las Auditorías Técnicas y Contables, y efectivamente cobradas por la Provincia. Fijándose como forma de pago: "Dentro de los 30 días de la acreditación de los fondos percibidos por la Provincia".-----

Ahora bien, sin perjuicio de la falta de instrumentación del correspondiente contrato, la empresa presentó con fecha 20/07/04 un "Informe Final Preliminar de Auditorías de Regalías de Total Austral S.A.", con lo que habría comenzado a ejecutarse la prestación adjudicada.-----

Esta circunstancia, tal como indica el Dictamen S.L. Y T. N° 874/04, obrante a fs. 470/471 del Expediente N° 4527/02, importa una situación irregular que entiendo debe ser evaluada y resuelta por el Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente.-----

Por otra parte, en función de la documental recopilada en el marco de la investigación ordenada por Resolución T.C.P.-V.A. N° 253/04 y las consideraciones vertidas por la Auditora Fiscal en su Informe N° 359/05 en el sentido de la imposibilidad de emitir una opinión sobre el cumplimiento de la prestación convenida, cabe concluir en esta instancia que este organismo de control no se encuentra en condiciones de evaluar el cumplimiento de la prestación adjudicada a la empresa Montamat & Asociados S.R.L.-----

Sí ha podido constatarse que hasta el momento la Provincia no ha efectuado pagos con motivo de la adjudicación, lo que permitiría excluir, por ahora, la posibilidad de la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

Nótese, por otra parte, que acorde la modalidad implementada para la presente contratación, la adjudicataria solo cobrará sus honorarios en la medida que se determinen diferencias en las Auditorías Técnicas y Contables realizadas, y éstas sean efectivamente percibidas por la Provincia.-----

En efecto, el Pliego en el Capítulo III "Condiciones Generales del Contrato" establece en su Punto 6.3: *"Condiciones relativas a los pagos. Si se determinaran saldos a favor de la Provincia en concepto de regalías o impuestos relacionados a la actividad hidrocarburífera mal liquidados, el monto total a pagar por los concesionarios, judicial o extrajudicialmente, serán depositados en la Cuenta Corriente del Banco Pcia. Tierra del Fuego, que se indique, abierta a tal efecto. El Gobierno, verificando la acreditación de los fondos en cuestión, dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días, para realizar la correspondiente transferencia por el porcentaje estipulado en el presente contrato a la consultora."*-----

Abona, también, tal postura la opinión del Sr. Fiscal de Estado acerca de la imposibilidad de emitir un juicio respecto a la procedencia de iniciar acciones judiciales con motivo de las presuntas diferencias apuntadas por la consultora, atento los criterios encontrados que sobre el particular tienen Montamat & Asociados S.R.L. y el Ministerio de Hidrocarburos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Energía y Minería de la Provincia. Entendiendo que cabe profundizar la cuestión a fin de contar con una opinión definitiva debidamente fundada desde el punto de vista técnico.-----

Por tanto, y en función de todo lo expuesto, entiendo que en esta instancia no existen elementos suficientes a fin de que este Tribunal, en la órbita de su competencia, evalúe el cumplimiento de la prestación convenida con la empresa Montamat & Asociados S.R.L., y sus consecuencias para el erario público provincial.-----

III.- CONCLUSIONES. Por las consideraciones vertidas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por concluida la investigación ordenada por Resolución T.C.P.-V.A. N° 253/04; remitiendo copia certificada de todo lo actuado al Sr. Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, requiriéndole informe a este Tribunal acerca del cumplimiento de las medidas indicadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia en la Nota F.E. N° 94/05 y su resultado.-----

Es mi voto”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo Martinez**, transcribiéndose su voto: “Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar engorrosa e innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por el mismo, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.----

Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

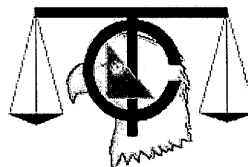
Que comenzando el análisis de los actuados referenciados ab- initio, surge la necesidad de merituar las conclusiones arribadas mediante Informe Letra T.C.P. – Adm. Central N° 359/05, llevado a cabo por la Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas, en función de la investigación realizada en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, tendiente a reunir todo elemento relacionado con el vínculo entre la Empresa adjudicataria, Montamat & Asociados S.R.L., y el Estado Provincial, como asimismo la existencia de pagos relacionados a la Licitación Pública N° 05/03 y el grado de cumplimiento del vínculo entre las partes.-----

Que, en función de dichas conclusiones esbozadas por la Auditor Fiscal interviniente en la presente investigación, en tanto sostiene que de la documental colectada, se desprende que al día de la fecha no se ha celebrado contrato alguno entre la Empresa adjudicataria, Montamat & Asociados S.R.L., y el Estado Provincial.-----

Que, en ese sentido, este suscripto colige que, si bien no deviene instrumentado el pertinente contrato entre las partes, el perfeccionamiento del mismo habría devenido en virtud del silencio de las partes en torno a la inexistencia del mismo, y en función del “Informe Final Preliminar de Auditorías de Regalías de Total Austral S.A.” presentado por la adjudicataria en fecha 20/07/04.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que tal conclusión resulta abonada por lo destacado mediante Dictamen S.L. y T. N° 874/04 (fs. 36/38), en tanto que sostiene que: *“...se observa llamativamente, que desde la fecha de adjudicación 04 de abril 2003 o bien desde la fecha de la orden de compra 26 de mayo del citado año, el oferente ha guardado silencio sobre el curso de esta tramitación, no obrando de estos antecedentes intimación alguna de la empresa MONTAMAT Y ASOCIADOS S.R.L. a la autoridad licitante, para proceder a la suscripción del contrato pertinente”* (sic).-----

Que, en ese entendimiento, igual conducta pasiva evidencia el Estado Provincial.-----

Que en virtud de ello, es menester iluminar el subexamine mediante la opinión de la Doctrina calificada que al respecto sostiene que: *“La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita...Es tácita cuando...resulta de actos o de hechos por los cuales se puede inferir la existencia de la voluntad; es decir que esta se deduce del comportamiento. Para nuestro ordenamiento legal el consentimiento tácito resulta de actos o hecho unívocos en base a los cuales puede presuponerse que existe voluntad en un determinado sentido. No de un solo acto o hecho, sino de un conjunto de acciones que, por no entrar en contradicción entre ellas, permiten concluir que la voluntad se encamina al contrato.”*(DROMI, Roberto; *“Licitación Publica”*, 1999, Ed. Ciudad Argentina, Pág. 57).-----

Que dicha doctrina agrega que: *“Si todos los hechos –positivos o negativos- que aunque no estén por su índole destinados a manifestar el consentimiento, resultan incompatibles con una voluntad distinta al consentimiento mismo, puede afirmarse que existe consentimiento tácito en los términos del Art. 1145, segunda parte del Código Civil”* (DROMI, Roberto; *“Licitación Publica”*, 1999, Ed. Ciudad Argentina, Pág. 57).-----

Que dicha doctrina aclara que: *“...la falta de formalización escrita del contrato no impide reconocer la existencia de una válida relación contractual, mas aun cuando ella es reconocida a través de distintos actos de los sujetos contratantes”* (DROMI, Roberto; *“Licitación Publica”*, 1999, Ed. Ciudad Argentina, Pág. 66).-----

Que en ese entendimiento, la Auditor Fiscal indica que del Expediente N° 4527/04, obra Nota Letra M.H.E. y M. N° 124/04 (fs. 469), en la cual el Ministro del Area considera que los servicios se encontrarían en estado de ejecución, estando solamente pendiente la firma del contrato.-----

Que en el subexamine tanto el Adjudicatario como el Estado Provincial han encaminado inequívocamente su comportamiento en el sentido de tener por existente el vínculo contractual en cuestión.-----

Que ello ha quedado plasmado en virtud de lo informado por la Auditor Fiscal mediante Informe Letra T.C.P. – Adm. Central N° 359/05, en cuanto al *“Informe Final Preliminar de Auditorias de Regalías de Total Austral S.A.”* presentado por la adjudicataria en fecha 20/07/04, y el voto del Preopinante, Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, quien



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

considera que, en virtud de ello, *“habría comenzado a ejecutarse la prestación adjudicada”*(sic).-----

Que, por lo expuesto disiento, en principio, de las conclusiones arribadas por los mencionados en el párrafo anterior, en torno a la existencia o no del vínculo contractual.----

Sin perjuicio de ello, hay que tener presente lo informado por la Auditor Fiscal interviniente, quien sostiene que *“...la duración del contrato es de veinticuatro meses, plazo que de computarse desde la fecha de emisión de la orden de compra, se habría cumplido el 26/05/05”*.-----

Que, sin perjuicio de lo opinado precedentemente, comparto las conclusiones expuestas por la Auditor Fiscal mediante Informe Letra T.C.P. – Adm. Central N° 359/05, en cuanto a la inexistencia de pagos relativos a la Licitación pertinente, con lo cual no resultaría factible, en este momento, la posibilidad de perjuicio fiscal en el subexmine, objeto de competencia de éste Tribunal de Cuentas.-----

Que en ese sentido me hago eco de lo precisado por el Preopinante, en cuanto que en virtud de la modalidad de pago de éste contrato, la adjudicataria solo cobrará sus honorarios en la medida que se determinen diferencias en las Auditorías Técnicas y Contables realizadas, y éstas sean efectivamente percibidas por la Provincia, tal cual surge de las “Condiciones relativas a los pagos”, Capítulo III del Pliego.-----

Que, sin perjuicio de lo precisado en torno a la existencia del vínculo contractual entre las partes, este suscripto infiere asimismo la inexistencia de elementos suficientes que permitan a este Tribunal de Cuentas merituar el cumplimiento de la prestación objeto del presente contrato, y su injerencia en las arcas públicas.-----

Que por lo expuesto “supra”, impulso mi voto en el sentido de **dar por concluida la investigación** ordenada según Resolución T.C.P. –V.A. N° 253/04; adhiriendo a lo concluido por el Preopinante, Sr. Presidente, votando en igual sentido.-----

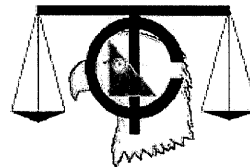
Es mi voto”.-----

En último término se expide el **Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar Herrera**, por lo que a continuación se expone también su Voto:” Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida de los votos de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, efectuándose en el correspondiente a la Presidencia una exhaustiva descripción circunstanciada de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos.-----

Del análisis efectuado por los preopinantes surge que la cuestión a dilucidar radica en la decisión a adoptar con respecto a la investigación ordenada mediante Resolución T.C.P.- V.A. N° 253/04, conforme el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 71/02. Que dicha investigación tuvo como objeto coleccionar el pertinente contrato con la firma Montamat & Asociados, y todo elemento con él relacionado, verificar la existencia de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

pagos y evaluar el cumplimiento de la prestación convenida, designando a cargo de la misma a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda Coelho.-----

En cumplimiento de la función encomendada, la citada profesional emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 359/05, glosado a fs. 42/46.-----

Así en relación al primer punto objeto de investigación indica que de la documentación colectada surge que a la fecha no se ha celebrado contrato alguno entre la Provincia y la firma Montamat & Asociados S.R.L., como consecuencia de la adjudicación efectuada a través del Decreto Provincial N° 644/03. -----

Como segunda cuestión se aboca al análisis de la eventual existencia de pagos relacionados; señalando que con la respuesta brindada por la Tesorería General de la Provincia a fs. 18/20 pudo constatarse que no se han efectuado pagos en relación a la Licitación Pública N° 05/03, ya que los libramientos de pago a favor de la citada empresa remitidos por dicho órgano datan de los meses de febrero y mayo del ejercicio 2002, y en principio no se relacionan con las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 4527/02.-----

Finalmente en lo que respecta al cumplimiento de la prestación convenida manifiesta que, como consecuencia de la falta de contrato, no se puede emitir opinión acerca de su efectivo cumplimiento; apareciendo como única vinculación de la Provincia con la firma adjudicataria la Orden de Compra N° 208/03 -de fecha 26/05/03-, sin que resulte acreditada con la documentación analizada su efectiva recepción por parte de la adjudicataria.-----

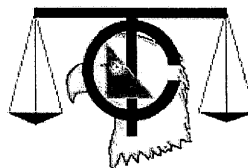
Sin perjuicio de ello, pone de resalto dos circunstancias que se evidencian a partir de la información colectada; esto es que el Pliego prevé la elaboración de un informe por empresa, en tanto que el único informe visualizado en la documentación analizada emitido por la adjudicataria con fecha 20/07/04 se refiere a una sola empresa; y que la duración del servicio es de veinticuatro (24) meses, plazo que de computarse desde la fecha de emisión de la Orden de Compra, se habría cumplido el 26/05/05.-----

En función de lo expuesto y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en relación al objeto de la investigación, manifiesto mi coincidencia con los preopinantes en el sentido de dar por concluida la misma, por cuanto atento la imposibilidad de reunir mayores elementos, en función de la situación descripta en el último párrafo del Informe Letra T.C.P.-Adm.Central N° 359/05, proponer la ampliación de las actuaciones para profundizar la investigación significaría un dispendio procesal; máxime habiéndose constatado que hasta el momento la Provincia no ha efectuado pagos con motivo de la adjudicación, lo que permite inferir bajo la circunstancia reseñada la inexistencia de perjuicio fiscal.-----

No obsta lo expuesto la prosecución de las medidas señaladas por el Sr. Fiscal de Estado en Nota F.E. N° 94/05 (fs. 26/28); poniendo en expreso conocimiento de las mismas a los titulares de los Ministerios de Hidrocarburos y Economía; dejando constancia de que en caso de surgir elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal, y a partir del momento en que ello se produzca, este Tribunal de Cuentas resultará el órgano
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

específicamente competente para perseguir su resarcimiento, y en las formas previstas específicamente por la ley 50º, sus modificatorias y concordante.-----

Por lo expuesto impulso mi voto en el sentido de dar por concluida la investigación ordenada por Resolución T.C.P.-V.A. Nº 253/04; remitiendo copia certificada de todo lo actuado al Sr. Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería, y al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas – en función de lo establecido por el artículo 10 inc. 42 de la Ley Provincial 617-; requiriendo en ambos casos informe a este Tribunal acerca del cumplimiento de las medidas indicadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia en la Nota F.E. Nº 94/05 y su resultado”.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros RESUELVE: a) Dar por concluida la investigación ordenada por Resolución T.C.P.-V.A. Nº 253/04. b) Remitir copia certificada de todo lo actuado al Sr. Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería, y al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas – en función de lo establecido por el artículo 10 inc. 42 de la Ley Provincial 617-; requiriendo en ambos casos informe a este Tribunal acerca del cumplimiento de las medidas indicadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia en la Nota F.E. Nº 94/05 y su resultado.-----

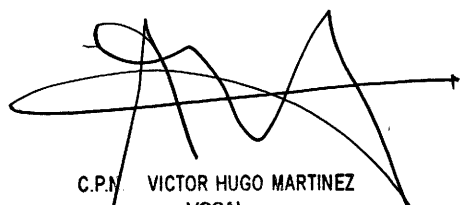
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

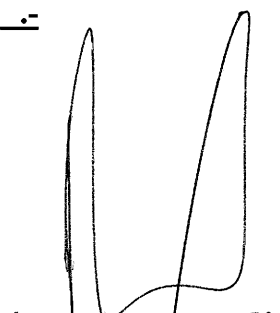
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO Nº 413 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia